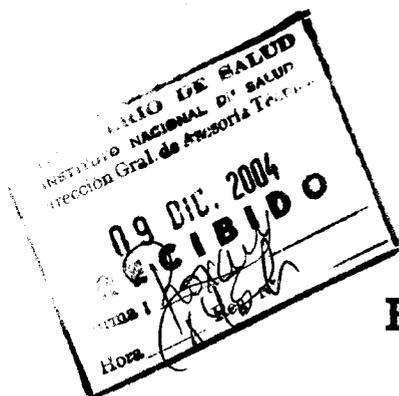


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

065T



Nº. 911-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 06 de Diciembre del 2004

Visto, el recurso administrativo de don **Luis Alberto Tuesta Vargas**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre del 2002, don **Luis Alberto Tuesta Vargas**, pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, solicita que se le nivele su pensión con el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel F 4, por ser el cargo más alto desempeñado en su carrera administrativa;

Que, con Resolución Jefatural N° 353-2004-J-OPD del 24 de mayo del 2004, se declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión de don Luis Alberto Tuesta Vargas, ex Médico Veterinario, Nivel VI del ex Centro de Investigación en Nutrición y Control de Alimentos actualmente Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud;

Que, asimismo con fecha 15 de junio del 2004, interpone recurso de apelación contra la resolución citada en el párrafo anterior, en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en tal sentido, conviene señalar que el Instituto Nacional de Salud al ser un Organismo Publico Descentralizado, del Ministerio de Salud de conformidad del Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley de Ministerio de Salud, detenta la calidad de persona jurídica de derecho publico con autonomía económica y administrativa, de esta manera, las resoluciones emitidas por su máxima autoridad podrían ser impugnadas vía recurso de reconsideración;

Que, en efecto, lo expuesto en el párrafo precedente, se justifica en razón que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, el recurso de reconsideración no supone la evaluación del pedido por un superior jerárquico a la autoridad que emite el acto impugnado, razón por la cual, el recurso administrativo interpuesto, deberá considerarse como un recurso de reconsideración;

Que, en este orden de ideas, el recurrente en ejercicio a su derecho de defensa alega que le corresponde la nivelación de su pensión con el cargo más alto que ha obtenido en la administración pública, toda vez que el artículo 26° de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad de trato y la no discriminación, razón por la cual al existir dos resoluciones administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Molina que aprobaron nivelar la pensión de Cesantía de acuerdo al más alto cargo desempeñado por sus ex servidores durante sus carreras administrativas, el Instituto Nacional de Salud debería considerarlas como precedente administrativo para el presente caso;

9

Juel
13.12.04.



ARCHIVO

Que, sobre la aplicación de Resoluciones Administrativas expedidas por entidades diferentes al Instituto Nacional de Salud, se debe señalar que dichos pronunciamientos sobre un caso similar al presente caso no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preeliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, no se puede acoger positivamente los argumentos esbozados por el recurrente;

De conformidad con los artículos de 207° y 208° de la Ley General de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **don Luis Alberto Tuesta Vargas**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Confirmar la Resolución Jefatural N° 353-2004-J-OPD/INS de fecha 24 de mayo del 2004 y dar por agotada la vía administrativa dejando a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
.....
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Esta presente copia fotostática es exactamente igual
al original que se conserva en esta que ha sido en un todo
al interesado. Fecha: 02/12/04

[Firma]
Lic. Adm. Gloria Aguirre Aldasilla
SECRETARIA